



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, treinta (30) septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2018 0007400**

Demandante: ALLYSON GUILLEN VASQUEZ quien actúa representada por su madre MARILIN DEL CARMEN VASQUEZ CALVO

Demandado: GLEYSON GUILLEN VÁSQUEZ

A través del memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se reanude el descuento por nómina de la cuota de alimentos fijada a través de sentencia del 18 de mayo de 2018 y cuya forma de cumplimiento fue transigido por las partes y, avalado por el juzgado mediante auto de 6 de marzo del año anterior.

Estudiada la petición bajo la preeminencia del derecho sustancia "a los alimentos"<sup>1</sup> sobre los de estirpe procesal "efectos de la transacción"<sup>2</sup> y sobre todo a la luz de la obligación que le asiste a esta operadora jurídica de garantizar la satisfacción de la obligación alimentaria de los menores, consagrada en el artículo 130 C.I. A., para garantizar el derecho de defensa y contradicción que le asiste al demandado previo a resolver de fondo sobre la solicitud de descuento por se ordena poner en su conocimiento la petición para que si lo considera pertinente se pronuncie sobre los argumentos allí expuestos.

Con tal propósito se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de que reciba la comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

CDN  
Oficio: 1928

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA  
Secretario

<sup>1</sup> Artículo 411 Código Civil

<sup>2</sup> Artículo 2483 Código Civil